

**RADICADO: 2019-01079-00**

alberto leguizamo <albertoleguizamo@yahoo.com>

04/2022 11:31 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día; adjunto memorial. Favor confirmar recibido. Gracias

**REF: PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA  
DE DOMINIO**

**DE: CARLOS ALBERTO AGUDELO**

**CONTRA: CENAPROV**

**RADICADO: 2019-01079-00**

**Dr. Jose Alberto Leguizamo V.  
albertoleguizamo@yahoo.com  
Cra 40A N° 33-37 Barzal Alto Villavicencio  
Cel 3108176279  
3004350902**

JOSE ALBERTO LEGUIZAMO VELASQUEZ  
ABOGADO

SEÑOR  
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
E: S. D.

REF: PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
DE: CARLOS ALBERTO AGUDELO  
CONTRA: CENAPROV  
RADICADO: 2019-01079-00

**Asunto:** Memorial informando novedad

**JOSE ALBERTO LEGUIZAMO VELÁSQUEZ**, varón, mayor de edad, domiciliado en la Carrera 40ª No. 33 – 37 barrio Barzal de Villavicencio. Celular 3108176279 Villavicencio – Meta; e-mail: albertoleguizamo@yahoo.com, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado, en ejercicio de la profesión, obrando como apoderado judicial del demandante, por medio del presente escrito, me permito manifestar que encuentro con gran extrañeza que el día 25 de marzo de 2022 el honorable despacho emite auto ordenando la terminación anticipada del proceso y el mismo fue fijado en la página de la rama judicial el día 28 de marzo de 2022; siendo así que el día 31 de marzo del 2022 a las 10:08 am se envió recurso de reposición en subsidio de apelación al correo del juzgado (anexo pantallazo del envío), y con gran asombro revisando la página de consulta del proceso me encuentro la anotación de que el día 04 de abril de 2022 realiza el archivo definitivo del proceso, sin darle tramite al respectivo recurso.

Por lo cual solicito muy respetuosamente a sabiendas que tienen demasiado trabajo y se pudo a ver paso el correo por alto y demás, por favor se revise el correo del despacho y se le de tramite al recurso del proceso de la referencia.

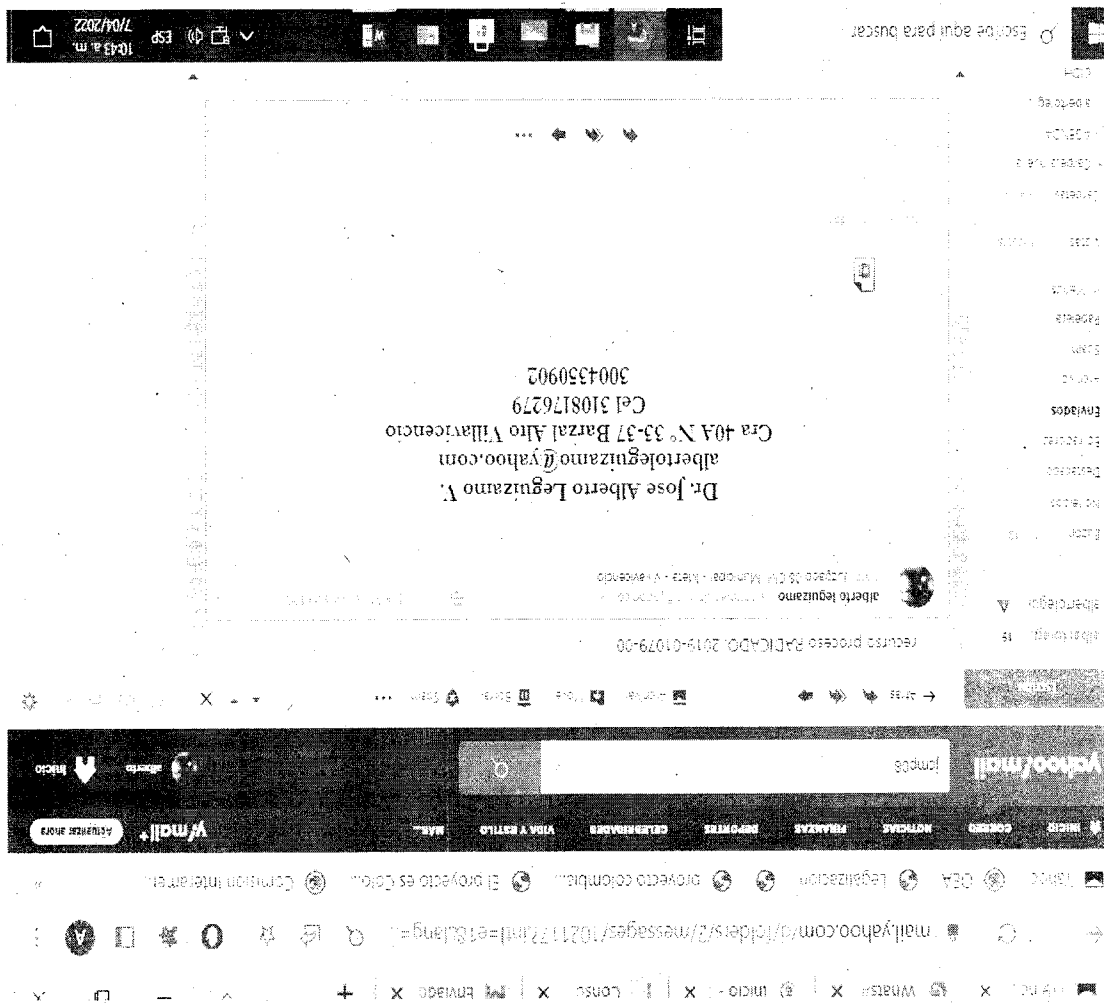
Del Señor Juez,

Atentamente.



**JOSE ALBERTO LEGUIZAMO VELASQUEZ**  
C.C. No.19.256.608 Bogotá  
T.P. 35.442 C.S.J.

JOSE ALBERTO LEGUZAMO VELASQUEZ  
ABOGADO



recurso proceso RADICADO: 2019-01079-00

alberto leguizamo <albertoleguizamo@yahoo.com>

2019/01/02 10:44 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 Documentos adjuntos (58 KB)

recurso proceso 2019-01079.doc

**Dr. Jose Alberto Leguizamo V.**  
**albertoleguizamo@yahoo.com**  
**Cra 40A N° 33-37 Barzal Alto Villavicencio**  
**Cel 3108176279**  
**3004350902**

JOSE ALBERTO LEGUIZAMO VELASQUEZ  
ABOGADO

SEÑOR  
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
E. S. D.

REF: PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
DE: CARLOS ALBERTO AGUDELO  
CONTRA: CENAPROV  
RADICADO: 2019-01079-00

**Asunto:** Recurso de Reposición en subsidio de Apelación

**JOSE ALBERTO LEGUIZAMO VELÁSQUEZ**, varón, mayor de edad, domiciliado en la Carrera 10 No. 14-56 Edificio El Pilar Oficina 410. Teléfono: 3108176279 Celular 3108176279 Villavicencio - Meta; e-mail: albertoleguizamo@yahoo.com, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado, en ejercicio de la profesión, obrando como apoderado judicial del demandante, por medio del presente escrito, me permito presentar Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra el auto calendado del 25 de marzo de 2022, por las siguientes razones a saber.

**RAZONES QUE SUSTENTAN ESTE RECURSO**

Según el código General del Proceso en su artículo 318 y 320 nos encontramos frente a un auto que fue notificado a la parte demandante el 25 de marzo de 2022 y la misma cuenta con un término de 3 días hábiles término legal para la presentación del mismo.

En el auto se evidencia que el Juez Municipal dentro de sus consideraciones determino que el Proceso verbal especial de pertenencia se debía declarar la terminación anticipada del proceso por las razones siguiente:

- En el título **NORMAS DE CARÁCTER LOCAL**: Cormacarena: "...se identificó el polígono predial con matrícula inmobiliaria **230- 5804** adscrito a la cedula catastral **50-001-017-0089-0006000**, el cual tiene un área aproximada 2,004 ha y según el Plano 10 – Clasificación del Suelo del POT del municipio de Villavicencio aprobado mediante Acuerdo 287 del 2015, se evidencia que el mismo se encuentra ocupando Suelo urbano, Suelo de expansión urbana y Suelo de Protección, este último debido a la delimitación del Parque Ecológico Humedal Calatrava.  
- Adicionalmente, tomando en cuenta el Plano 2A – Sistema de Soporte Ambiental Suelo Urbano del POT citado, 0,673 ha que equivalen aproximadamente al 33,58% del área total del predio, se encuentran ubicadas en Ronda de Protección Hídrica.  
- Así mismo, analizados los Planos 3A, 5A y 7A sobre Zonificación de Amenazas Naturales del POT, **se evidencia que el predio NO se localiza en algún grado de Amenaza Media o Alta por inundación, Remoción en Masa y/o Avenida Torrencial.**

...finalmente, respecto a las áreas de amenazas por fenómenos naturales, me permito informar que el polígono predial identificado con cédula catastral número 50-001-0017-0089-0006-00 cuenta con área aproximada de 20.50 m², los cuales se ubican en un 100% en zona de Amenaza Baja por Inundación."

JOSE ALBERTO LEGUIZAMO VELASQUEZ  
ABOGADO

Argumento, en el que comenzamos a encontrar errores toda vez que la matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión del cual se está realizando la petición de usucapión es la No. 230-106439 y la cedula catastral del predio objeto de la usucapión es la No. 00-17-09310011001 con un área de 78 mts<sup>2</sup>.

Igualmente, en el documento que se basa el juzgado para terminar el proceso de forma anticipada muy claramente cormacarena está diciendo que **NO** se localiza en algún grado de Amenaza Media o Alta por inundación, Remoción en Masa y/o Avenida Torrencial. Por lo cual esta contradiciendo el Honorable juez de la Republica lo dicho por cormacarena.

La norma local indica que existe una amenaza baja de un predio de tres (3) hectáreas mas no en el predio objeto de la usucapión el cual es de un área de 78 mts<sup>2</sup>, entre otras cosas a los colindantes de mi mandante ya les han otorgado la pertenencia por vía judicial, junto con otros predios mas que se encuentran en el mismo folio de matrícula inmobiliaria No. 230-106439, siendo así que debe de existir el derecho a la igualdad.

Todo esto se hace con argumentación solamente con los datos del predio de mayor extensión, más en ningún momento el despacho solicito concepto del predio de menor extensión objeto de la usucapión; dando lugar a que haya mal fundamento para tomar la decisión tomada por parte del despacho.

Ahora veamos que la Secretaria de Planeación del Municipio da otro criterio en el cual se indica que el predio no cuenta con ninguna amenaza de riesgo, inundación y demás; existiendo y notándose contradicción en los conceptos por parte de diferentes entidades gubernamentales frente a un mismo predio; pero como se puede evidenciar en los documentos que se apoya el juzgado, hacen referencia al predio de mayor extensión, donde existe el predio de menor extensión por el cual en ningún momento se pronuncia y es el predio objeto de la usucapión.

Error que se evidencia y que por equivocación el despacho toma una decisión de terminación anticipada del proceso al haberse consultado frente a una matrícula inmobiliaria y una cedula catastral equivocada, cuando debe ser la matrícula 230-104643 y cedula catastral No. 00-17-09310011001 con un área de 78 mts<sup>2</sup> que hace referencia al predio de menor extensión el cual está siendo objeto de la usucapión.

**PETICION:**

Sírvase señor juez reponer el auto calendado de marzo 25 de 2022, toda vez que la decisión de terminación anticipada se hace por los conceptos dados de un predio con una matrícula y una cedula catastral diferente, que no corresponden a la que se indica en la demanda y las pruebas allegadas a la misma en la pretensión de que se declare la pertenencia.

En caso de ser negada mi petición se proceda a dar trámite al recurso en subsidio de apelación.

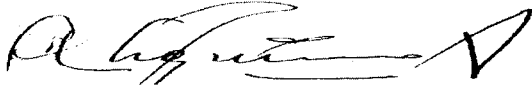
**NOTIFICACIONES**

JOSE ALBERTO LEGUIZAMO VELASQUEZ  
ABOGADO

El suscrito, apoderado de la parte actora las recibe en la secretaria de su despacho o en la Carrera 40ª No. 33 – 37 barrio Barzal de Villavicencio. Celular 310 8176279, correo electrónico [albertoleguizamo@yahoo.com](mailto:albertoleguizamo@yahoo.com)

Del Señor Juez,

Atentamente.



**JOSE ALBERTO LEGUIZAMO VELASQUEZ**  
C.C. No.19.256.608 Bogotá  
T.P. 35.442 C.S.J.